

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo seis (06) de dos mil dieciséis (2016)

KELMO FANURT MORALES SARMIENTO, mediante apoderado judicial instauro demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, para que se declare la nulidad de la Resolución No 000056, del 1 de marzo de 2015, proferida por el **COMANDO DE LA POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO** a través de la cual retira del servicio activo al hoy demandante.

Solicita como pretensiones el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de su retiro por valor de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$9'446.562,00)**.

El artículo 157 del CPACA señala que para establecer la competencia por razón de la cuantía, cuando se reclaman prestaciones periódicas de término indefinido, su monto se establece teniendo en cuenta el valor de lo que se pretenda por dicho concepto, desde que se causaron hasta la presentación de la demanda contados tres años atrás.

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de las demandas de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter laboral, el artículo 152 – 2 del CPACA, dispone que la cuantía debe superar los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el salario mínimo legal vigente para el año 2015 era de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350,00)**, suma que multiplica por cincuenta (50) arroja el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$32'217.500,00)**; teniendo en cuenta el razonamiento de la cuantía de la demanda, la suma por concepto de prestaciones periódicas, es de **NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$9'446.562,00)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento en primera instancia de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con los factores funcionales y de cuantía. Así, toda vez que los hechos alegados ocurrieron en **VILLAVICENCIO - META**, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL**, en 1ª instancia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

EXP: 500012333000 - 2015 – 00413 – 00 M.C. NUL Y REST
Partes: KELMO FANURT MORALES SARMIENTO vs NACION-MINDEFENSA-PONAL

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE que esta Corporación carece de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: REMÍTASE por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE VILLAVICENCIO** en oralidad, por intermedio de la Oficina Judicial.

TERCERO: Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



TERESA HERRERA NADRADE
Magistrada